

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

REGISTRO: IFT-SVA-014/2013
Fecha inscripción: 19 de noviembre de 2013

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como en los artículos 3 fracción XII, 33 y 64, fracción III y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; así como el artículo 25, apartado C fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013, se expide la presente Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, conforme a los términos siguientes:

Titular	Grupo Bakke, S.A. de C.V.
Domicilio	Avenida Thiers No. 218, Col. Anzures, México, Distrito Federal, C.P. 11590
Representante Legal	C. Carlos Alberto Hernández Ávila
Servicios de valor agregado registrados	1) Audiotexto, 2) Intercambio electrónico de datos
Redes Públicas de Telecomunicaciones iniciales a emplear	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.; Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

La presente constancia ha quedado inscrita en el Registro Público de Concesiones en la fecha señalada y surtirá efectos a partir del día siguiente al que el solicitante sea notificado personalmente. Se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.

TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación de los Servicios de Valor Agregado que se describen en la presente Constancia tiene vigencia indefinida, salvo en el caso de colocarse en el supuesto de presentación de información falsa para la obtención del registro o para su actualización, o a un requerimiento de información o documentación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) al titular de la Constancia (el Titular), lo cual será motivo suficiente para la cancelación del registro. Cuando el Titular deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito al Instituto, a fin de que ésta realice la cancelación correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Segunda.- El Titular deberá solicitar al Instituto cualquier modificación que realice con respecto a la prestación de Servicio(s) de Valor Agregado adicional(es) al(os) registrado(s) o bien en el caso de dejar de prestar algún Servicio de Valor Agregado registrado, en cuyo caso se expedirá una nueva Constancia que sustituirá a la presente. Por otra parte, las modificaciones que realice con respecto a su domicilio, representante legal y/o redes públicas de telecomunicaciones a emplear para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, deberán notificarlas mediante un escrito de aviso a fin de que el Instituto realice la anotación correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

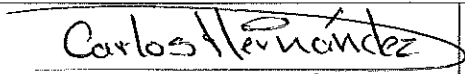
Tercera.- El Titular se obliga a proporcionar los Servicios de Valor Agregado utilizando únicamente equipos homologados y empleando redes de concesionarios de telecomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad competente.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores del Instituto el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación de la prestación de los Servicios de Valor Agregado en términos de la Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y tener a disposición tanto los contratos que celebre el Titular con los concesionarios de telecomunicaciones.

Quinta.- Entre los servicios de telecomunicaciones cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestación precisa de concesión o permiso se incluyen, de forma enunciativa y no limitativa, los servicios de telecomunicaciones de telefonía local fija o móvil, telefonía de larga distancia, televisión y audio restringidos, videoconferencia, radiolocalización móvil de personas, radiocomunicación especializada de flotillas, radiocomunicación privada o marítima y radiodifusión.

Sexta.- El Titular se obliga a presentar ante este Instituto el Informe Estadístico para Prestadores de Servicios de Valor Agregado dentro de los plazos señalados en los formatos que se anexan a la presente constancia y que forman parte integral de la misma.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal del Instituto, en la Ciudad de México, Distrito Federal y una vez aceptada y firmada por su titular la información contenida será pública en términos de lo establecido en los artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 y 26 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada.

<i>He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifiesto conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mi representada a observarlas y respetarlas en todos sus términos.</i>	
 C. Carlos Alberto Hernández Ávila	<i>México, D.F. 17 de diciembre de 2013</i>
Nombre y Firma del Representante Legal.	Lugar y Fecha de Notificación